



Para que se cumpla  
 con el fin de  
 la ley de 1845  
 y se evite el  
 perjuicio de  
 los contribuyentes  
 que se reclaman  
 por el Sr. Intendente.

Los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa que suscriben. Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia, por la que se hacen ciertas prevenciones de esta Municipalidad, para la remesa del padron de contribuciones de Rentas Provinciales, a objeto de su aprobacion; en cuya virtud el Ayuntamiento, acordó: Que sin perjuicio de momento, los repartidores nombrados, practiquen las gestiones que les resten para dar finado el padron que se reclama por su territorio el Sr. Intendente de la Provincia, a quien en respectiva exposicion se le manifiesten los inconvenientes obstatos que han ocurrido y pesen sobre esta Corporacion, e impedido por ello la conclusion y oportuna remision de mencionado padron en su tiempo y caso. Y en este acto por el Sr. D. Juan Melgarejo de Aquilar, se Dijo: Que lejos de entorpecer la tan precisa y necesaria operacion que justamente reclama el Sr. Intendente de Rentas, en su orden que acaba de cumplimentarse, tiene demostrado su celo y exactitud en la ejecucion de tan interesante objeto, en la mocion que tiene sentada en esta capitular, fechada en veinte y cinco de Enero anterior, con cuyo cumplimiento de lo en ella solicitado, la Corporacion no se hallaria en el caso de tener que proceder con premura, y tal vez de desoir la voz de su Sindico mas antiguo; quien, no obstante, su conviccion de cuanto deja manifestado, no llevaria su deber ni creeria salda su conciencia sino hiciera